

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia	
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-19336/24			
No. de FOLIO 0502300400120245093000410		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 14 de Febrero de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL VELSIMEX SA DE CV AVENIDA CENTRAL , 206 , PISO 3 SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALVARO OBREGON 01180, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52784640			
R.F.C. ó C.U.R.P. VEL880624879	VIGENCIA INICIAL 14 de Febrero de 2024	VIGENCIA FINAL 01 de Septiembre de 2024	
NOMBRE COMERCIAL /COMUN CULVAN 80 WDG/AZOFAR 80 WDG/ ZULVAN 80 WDG/MAX AZUFRE 80 WDG/VOLCANO 80 WDG/ALCRETIB 80 WDG/ AZUFRA 80 WDG/ SULFEX GOLD 80 WDG (AZUFRE)	NÚMERO CAS 7704-34-9		
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 300000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo		
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089203		
OBSERVACIONES NO APLICA			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO INDIA (REPUBLICA DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS), BELICE, BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CANADA, ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE), ESPAÑA (REINO DE), FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA), REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, HAITI (REPUBLICA DE), INDIA (REPUBLICA DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA), MALTA (REPUBLICA DE), PANAMA (REPUBLICA DE), FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS), ARABIA SAUDITA (REINO DE), TAILANDIA (REINO DE), TAIWAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUDAFRICA (REPUBLICA DE), PAISES BAJOS (REINO DE LOS)	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, VERACRUZ	

Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. IrWtkCXgL4F0axgKLRDQ+3hzVXsHQyhDutUyyP3NYEnasvXK93o/3rUvAB88KIHMiFio3k4nxsf0 azBBuyi3XINOT7GbfpkRnYZlUtzqBQSTusefe9psrrUJciJb6+4Tzo1bKemHWsrCDK9oqsZplFE HiiDFuHnjcRgWpg8mRrSIPVob2fuzR5lrjKEWdcnMEhAGQ5ubluFeUUAOExQo6AiuvVhpb/IWSrK Uw+gr9TmHw9DqgVnZlwr/oC6GEIcm1J6P7eQ2mRg4Uf3lbg0ggdUbU3H2LzQU/ay7HMKQZtctGD3 9vOKvmucMbiTnFsrBM0M1tw//Jyz4pluMF6ceA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ	
JAMH/SIBJ/JHLS	
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO	

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exige al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120244006000219

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFAST, puede consultar el documento **ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016** el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

050230004001120245093000410|Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, y materiales tóxicos o peligrosos.[14/02/2024]17:46:42|VEL8R06624879|VLSMEX_SA DE VIO[MAJH]47012315|JORGES ALONSO[MARBAN]HERNÁNDEZ[Director de Riesgo y Proyectos]Aceptado[12/02/2024][14/02/2024]10/09/2024|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||[MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MÉXICO[04028005001204060000219][Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación, Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[CULVAN 80 WDG/AZOFAF 80 WDG/ ZULVAN 80 WDG/MAX AZUFRE 80 WDG/VOLCANO 80 WDG/ALCRETIB 80 WDG/ AZUFRAFX 80 WDG/ SULFEX GOLD 80 WDG/]77-50, NOMINAL 80, MAXIMO 82.50 |[53000001]Kilogramo[AGRICOLA[38089203]INDIA (REPÚBLICA DE)IBAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)BELICEBRASIL (REPÚBLICA FEDERATIVA DE)CANADAJEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)EGIPTO (REPÚBLICA ARABE DE)ESPANA (REINO DE)FRANCIA (REPÚBLICA FRANCESA)REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NOROCCIDENTE (REPÚBLICA DE)INDIA (REPÚBLICA DE)ITALIA (REPÚBLICA ITALIANA)MALTA (REPÚBLICA DE)PANAMA (REPÚBLICA DE)FILIPINAS (REPÚBLICA DE LAS)ARABIA SAUDITA (REINO DE)TAILANDIA (REINO DE)TAIWANESTADOS UNIDOS DE AMERICASAUDAFRICA (REPÚBLICA DE)PAISES BAJOJS (REINO DE LOS) (HOLANDA)AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO.LAZARO CARDENAS.MANZANILLO.VERACRUZ]->p class= "MsoNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0em;->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">".I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">"->p->o-p/<p><p class= "MsoNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0em;->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">".II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VI y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">"->p->o-p/<p><p class= "MsoNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0em;->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">".III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">"->p->o-p/<p><p class= "MsoNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0em;->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">".IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: inform@importsemarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">"->p->o-p/<p><p class= "MsoNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0em;->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">".V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGRI, se le informa que como importador de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.->span style="font-family:Montserrat;mso-fareast-font-family:SimSun;font-size:8.0000pt;">"->p->o-p/<p><p class= "MsoNormal" align="justify" style="text-align:justify;text-indent:0em;

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

